

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

27286 *ORDEN de 30 de octubre de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Industrias Lácteas Monteverde, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de febrero de 1987, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 30 de julio de 1981, a la Empresa «Industrias Lácteas Monteverde, Sociedad Anónima», para la instalación de 21 tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades del Principado de Asturias;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiéndose prorrogado la calificación de los mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, y que el expediente a que se refiere esta orden se ha iniciado dentro de dicho período de vigencia, solicitando en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el día 16 de diciembre de 1985,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Industrias Lácteas Monteverde, Sociedad Anónima» (Número de Identificación Fiscal: I.F.: A-33.028.614), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 16 de diciembre de 1985, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la

Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amoros.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

27287 *ORDEN de 30 de octubre de 1987 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 21 de julio de 1984, en el recurso número 1.413/1980, promovido por doña María del Pilar Alhambra Alcázar.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso número 1.413/1980, promovido por doña María del Pilar Alhambra Alcázar contra la desestimación presente del recurso formulado contra la deducción de haberes practicada por la Administración en la liquidación correspondiente al mes de febrero de 1980;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia de 21 de julio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por doña María Pilar Alhambra Alcázar contra la desestimación presentada de la impugnación efectuada en relación con la retención de haberes efectuada por la Administración en la liquidación correspondiente al mes de febrero de 1980, debemos declarar y declaramos nulo tal acto administrativo, por ser contrario al ordenamiento jurídico, acordando la devolución a la interesada de los haberes retenidos indebidamente, y sin hacer pronunciamiento respecto a las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de octubre de 1987.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

27288 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 7 de diciembre de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	112,859	113,141
1 dólar canadiense	86,081	86,296
1 franco francés	19,916	19,966
1 libra esterlina	202,435	202,941
1 libra irlandesa	179,705	180,155
1 franco suizo	82,765	82,972
100 francos belgas	323,192	324,001
1 marco alemán	67,548	67,717
100 liras italianas	9,172	9,195
1 florin holandés	60,047	60,198
1 corona sueca	18,679	18,726
1 corona danesa	17,499	17,543
1 corona noruega	17,430	17,474
1 marco finlandés	27,500	27,569
100 chelines austriacos	959,275	961,677
100 escudos portugueses	82,984	83,192
100 yens japoneses	85,022	85,235
1 dólar australiano	78,719	78,916
100 dracmas griegas	85,772	85,987
1 ECU	139,482	139,831